

A C T A de las reuniones celebradas en Madrid por los Productores de sal que se expresarán, en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1910.

En la villa de Madrid y domicilio de la Liga de las Sociedades Anónimas se reunieron durante los expresados días los Sres. Baron de Satrustegui, D. José M^a Lazaga, D. Manuel de Eizaguirre, y D. Sebastian Martinez de Pinillos, en representacion de la Ribera Gaditana, D. Francisco Maura en representacion de la Compañia Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, D. Pedro Oromi en representacion de la Salinera Española, D. Ramon Servet, D. José Maestre, D. Mateo Seiquer y D. Joaquin Codorniu en representacion de las Salinas Maritimas de Pinatar, D. Hilarion Aguirre en representacion de las Salinas del Mar Menor de Pinatar y de las del Puerto de Mazarron, D. Valentin Rodriguez en representacion de las Salinas del Bras del Port de Santa Pola, D. José y D. Francisco Bonmati en representacion de las Salinas del Pinet, de Santa Pola, D. José Carreras en representacion de las Salinas de los Alfaques, D. Bruno Pascual Rulopez en representacion de las Salinas de Imon y La Olmeda, D. Genaro Calvé de Remolinos, D. Adelardo Ortiz de Pinedo, de Medinaceli, D. Enrique Herran de las Salinas de Añana, D. Narciso Puig de la Bellacasa de las Salinas de Herrera, Burgos, y carta de adhesion de D. Antonio Acosta de las Salinas de Almeria,

Convencidos de la utilidad y conveniencia de unir sus intereses acordaron en principio constituir una sociedad denominada Union Salinera formada precisamente por cosecheros de sal de España con el objeto de vender sus productos al mejor precio posible, evitando competencias entre sus asociados. Se leyó un proyecto de estatutos, redactado por D. Hilarion Aguirre, que fué aceptado en principio y acordaron someterlo cada uno á sus representados para que estos den su conformidad ó reparos en la Junta que se acordó celebrar el 28 del corriente mes de Noviembre en el mismo local y á la misma hora que las celebradas anteriormente. - Siguen las firmas.



Estadutos de la Sociedad Unión Salinera.

Titulo 1.

Constitución, Denominación, Capital, Domicilio y Duración de la Sociedad.

ARTICULO 1.º Con arreglo á la Legislación vigente y á los presentes Estatutos, se constituye en *Madrid* una Compañía Anónima, que se denominará: Unión Salinera.

Artículo 2.º El capital Social será de Cien mil pesetas dividido en diez mil acciones, de diez pesetas cada una, con la numeración de 1 á 10.000.

Artículo 3.º De las 10.000 acciones que se emiten, solo se pondrán en circulación, por ahora, hasta la cantidad de acciones distribuidas, proporcionalmente á la venta para España entre la propiedad ó arrendamiento de las Salinas fundadoras, quedando las otras acciones restantes en cartera para ser adjudicadas, en igual forma, entre la propiedad ó arrendamiento de las Salinas que ingresen en la Sociedad con posterioridad á su constitución.

Artículo 4.º Las acciones serán indivisibles y extendidas á nombre de la propiedad ó arrendamiento de cada salina, y sus títulos irán firmados por el Presidente y un Vocal de Consejo de Administración.

En caso de venta ó traspaso de la propiedad ó arrendamiento de alguna Salina, sus acciones pasarán á ser propiedad de los nuevos dueños.

Artículo 5.º La posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse á los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos tomados por las Juntas generales y por el Consejo de Administración, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 6.º Los herederos y acreedores de los accionistas, no pueden, por ningun motivo, exigir que se intervengan ó retengan los bienes de la Sociedad ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse en su administración, debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las Juntas generales, conformes con los Estatutos.

Artículo 7.º: El importe de las acciones se hará efectivo en el plazo que acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 8.º: Transcurrido el plazo fijado para el pago de las acciones sin que este se haya realizado, la Sociedad tiene el derecho de proceder contra los morosos utilizando los medios ordinarios de apremio que las leyes autorizan.

Artículo 9.º: La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid y podrá establecer sucursales, Agencias, Delegaciones y Depósitos en los puntos en que á juicio del Consejo, se considere conveniente para los intereses sociales.

Artículo 10.º: La duración de la Sociedad será de 10 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de la Junta general otros treinta años más en plazos de diez.

A los tres años de funcionar la Sociedad habrá una junta general para tratar de la revisión de estos Estatutos y su modificación, si fuera preciso.

Dará principio á sus operaciones tan luego como este contrato esté inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia.

Título 2.º

De las operaciones y objeto de la Sociedad.

Artículo 11.º: La Sociedad tiene por objeto vender en España y posesiones Españolas las sales procedentes de las Salinas asociadas, distribuyendo las ventas en forma que estas resulten en el año proporcionales á lo vendido por cada Salina.

Artículo 12.º: La Sociedad podrá también vender sales al Extranjero siempre que llegue á un acuerdo con las Salinas exportadoras asociadas y mediante una módica comisión en estas ventas.

Artículo 13.º: Podrá asimismo girar, ejecutar cobranzas, contratar con los comerciantes, particulares, compañías industriales y mercantiles, y en fin, podrá hacer todas las operaciones relacionadas con la venta de sales, tomando las precauciones necesarias con arreglo á los Estatutos y prescripciones generales del Código de Comercio.

Artículo 14.º: Todas las operaciones que debe ejecutar la Sociedad se determinarán por el Consejo de Administración.

Artículo 15.º: También podrá la Sociedad ocuparse en consignaciones

fletamentos, carga, despacho de buques, transportes por ferrocarril y otros medios, siempre que estas operaciones faciliten la venta de sales.

Artículo 16.^o: Con objeto de fijar los precios de venta de las bolinas a la Sociedad se formará una ponencia compuesta de bolineros marítimos, de mina y de saluero que después de un estudio completo fije los precios de venta a cada grupo de bolinas mejorando los actuales cuanto sea posible y dejando una utilidad a la Sociedad que luego volverá a ellos como beneficios sociales en la proporción que cada uno representa en la misma.

Título 3.^o

Inventario y cuentas anuales. Distribución de beneficios y fondo de reserva.

Artículo 17.^o: Los ejercicios principiarán en 1.^o de Enero y terminarán en 31 de Diciembre de cada año.

El balance se cerrará el día final de cada año y se someterá a la Junta general de Accionistas.

Artículo 18.^o: La Sociedad tendrá un fondo de reserva equivalente al 50 % de su capital efectivo. Este fondo se formará de los beneficios líquidos que produzcan las operaciones.

Los beneficios que resulten después de satisfechos todos los gastos, se aplicarán, en la proporción que determine el Consejo de Administración, a los Accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete.

El Consejo de Administración podrá acordar, debiendo someterse este acuerdo a la aprobación de la Junta general, la formación de un segundo fondo de reserva, destinando a él la parte de beneficios que se crea conveniente.

El Consejo de Administración está autorizado para dar trimestralmente dividendos a cuenta de los beneficios realizados.

Título 4.^o

Del gobierno y Administración de la Sociedad.

Artículo 19.^o: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

Cada mil toneladas de venta en España dará derecho a un Consejero pudiendo recaer en uno mismo varias representaciones y teniendo un número de votos igual a las representaciones que ostente.

El cargo de Consejero durará hasta que la bolina o grupo que lo nombró no lo destituya o sustituya por otro, lo que podrá hacer por medio de oficio

dirigido al Presidente.

Artículo 20º: Anualmente, en la primera sesión que después de la Junta general celebre el Consejo de Administración, elegirá entre sus individuos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del primero, hará su veces el segundo y en defecto de este, será reemplazado por los demás individuos del Consejo de Administración previa elección entre los demás Consejeros y en caso de empate el de mayor edad.

Artículo 21º: El Consejo de Administración como representante de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para la Administración de los negocios de la misma. En consecuencia le corresponde:

1º: Fijar la venta total al interior de cada Salina o grupo en el momento de constituirse la Sociedad para determinar el número de acciones que le corresponden. Poniendo ese acuerdo en conocimiento de los interesados y concediéndoles un plazo de 8 días para su conformidad o reparos y otro de 15 para la comprobación si fuera necesaria.

Para las Salinas que quieran ingresar en la Sociedad después de su constitución se fijará por el Consejo la venta en España que tenga en la fecha que se formó la Sociedad para el número de acciones que deben corresponderle y abonarán su importe a razón de diez pesetas cada una.

2º: Fijar también el precio y en el plazo de 45 días pagará la Sociedad a cada Salina los pedidos que les haga, según clase y calidad de sal, puesta la mercancía en almacén Salina, el costado del buque o sobre según ferrocarril, salvo el caso de reclamaciones u otras dificultades.

Si alguna Salina tuviera necesidad de fondos antes de los 45 días fijados, podrá girar el importe del pedido servido a cargo de la Sociedad siendo de su cuenta los gastos de giro y no pudiendo ser este por menor plazo de 60 días.

3º: Acordar el establecimiento o supresión de sucursales, delegaciones o Agencias, determinando el número y cualidades de los individuos que han de componer sus administraciones.

4º: Determinar las condiciones generales de todas las operaciones que deba hacer la Sociedad.

5º: Nombrar y separar al Director Gerente de la Sociedad, fijando el sueldo y atribuciones que ha de disfrutar.

6º: A propuesta del Director Gerente, nombrar y separar a todos los demás empleados de la Sociedad, fijando sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como también, la fianza que deben prestar en su caso y la forma y condiciones de la devolución.

7º: Formar la Memoria que, acompañada de la cuenta general de operaciones, se ha de presentar anualmente a la Junta general.

- 8.º Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.
- 9.º Nombrar comisionados y representantes en España y en el Extranjero.
- 10.º Revisar los Reglamentos de la Sociedad con facultad para modificarlos.
- 11.º Fijar provisionalmente los dividendos activos que hayan de repartirse a los accionistas.
- 12.º Determinar toda adquisición, venta, compra, embargos, otorgamiento y rescisión de todos los contratos, reembolso de fondos y otorgamiento de escrituras.
- 13.º Acordar la compra de muebles y efectos para todas las oficinas de la Sociedad, y alquilar locales apropiados para este objeto.
- 14.º Fijar los gastos de Administración.
- 15.º Autorizar previamente la comparecencia de la Sociedad en cualesquiera Tribunales o Juzgados, ya sea como actora ya como demandada.

Artículo 22.º: El Consejo de Administración puede delegar sus poderes, en todo o en parte, en el Director Gerente y autorizar a este para que a su vez los delegue, en todo o en parte, en otros empleados de la Sociedad, dando cuenta al Consejo en cada caso y bajo su responsabilidad.

Artículo 23.º: Para ser individuo del Consejo de Administración es necesario ser propietario o arrendatario, individual o colectivamente, de alguna de las salinas asociadas. En caso de enajenar su participación durante el ejercicio de este cargo, dejara de ejercerlo.

Artículo 24.º: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y siempre que su presidente lo estime oportuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Para que haya acuerdo, se necesita que estén presentes y con los representados la mitad más uno de sus individuos. Los que no asistan a la sesión podrán estar representados en ella por otros Consejeros.

Si no se reúne este número se celebrará Consejo a las 24 horas siempre que concurren por lo menos tres consejeros presentes.

La representación de un Consejero a favor de otro se hará constar por carta dirigida al Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Consejo se harán con quince días de anticipación por medio de carta certificada, a la que acompañará un extracto de los asuntos que se han de someter a la deliberación del Consejo. No podrán tratarse otros asuntos que los de la convocatoria.

Artículo 25.º: Las actas de la sesión del Consejo de Administración serán

firmadas por el Presidente, el Secretario ó los que hagan sus veces y los Consejeros que asistan como tambien el Director Gerente; y por los dos primeros las copias ó extractos de dichas Actas.

Los acuerdos tomados tanto en las Juntas directivas, como en las generales se pondrán en conocimiento de cada una de las Salinas asociadas.

T i t u l o 5.º

Del Director Gerente.-

Artículo 26.º: El Director Gerente tendrá á su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y la Dirección de la Oficina Central, Sucursales, Agencias y Representaciones, como jefe inmediato de ellas y de todos los empleados que traslada y separa sometiendo estas decisiones á la aprobación del Consejo; lleva la firma social; dirige todos los servicios de la Administración, con sujeción á los Reglamentos y á los acuerdos del Consejo de Administración; autoriza los contratos que se celebren á nombre de la Sociedad y ejerce tambien en su representación todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan; nombra Abogados y Procuradores lleva toda la correspondencia de la Sociedad y propone los empleados que se han de nombrar por el Consejo de Administración.- Asistirá á las reuniones de este en las cuales solo tendrá voz consultiva.- Tendrá todas las facultades que en el Pelique el Consejo de Administración con arreglo al art. 23 de estos Estatutos.- Residirá en la plaza en que se halle establecida la Central, ó no ser que necesidades del servicio aconsejen su presencia en alguna otra dependencia de la Sociedad.

Artículo 27.º: El Director Gerente antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar una fianza á satisfacción del Consejo de Administración.

Artículo 28.º: El Director Gerente, de acuerdo con el Consejo de Administración, formará con los datos que pida y le suministren las Salinas asociadas una estadística general de ventas, distribuyendo el total anual que resulte entre todas las Salinas proporcionalmente á sus ventas, teniendo presente al hacer el reparto la situación de cada Salina, calidad y clases de sal que elabora y los elementos con que cuenta para poder servir los pedidos.

Si al finalizar el año resulta que no se ha vendido el total de sal calculada y que alguna Salina ha sido perjudicada por esta causa, se tendrá en cuenta al formular el Estado para el próximo año y se le compensará esta pérdida debidamente.- Si por el contrario resultase aumento en las ventas calculadas se distribuirá este proporcionalmente entre todas las Salinas.

Artículo 29.º: El Director Gerente estudiará detenidamente el estado de las plazas consumidoras y Salinas productoras y fijará para cada una de ellas

los precios mas remuneradores posibles, sin exageraciones que puedan ocasionar la competencia de otras Salinas no asociadas.

Artículo 30^o: Pondrán en conocimiento de los clientes los precios fijados y ejecutarán cuantos trabajos sean necesarios para aumentar la venta de sales en el pais y en el Extranjero con arreglo al art. 12.

Artículo 31^o: El Director Gerente de acuerdo con el Consejo de Administración y previo informe de los Consejeros Marítimos unidos á los que representen las Salinas del interior fijarán los precios tanto de coste como de venta para cada salina y procurando que sean mas remuneradores que los actuales.

A r t í c u l o 6^o

De la Intervención de la Sociedad en las Salinas:

Artículo 32^o: Estas oficinas harán las ventas al por menor en las Salinas, vigilarán la ejecución de pedidos, despacharán y cargarán las expediciones por mar y tierra y cumplimentarán cuantas órdenes reciban de la Central por medio de correspondencia oficial.

A r t í c u l o 7^o

De las Juntas generales de Accionistas.

Artículo 33^o: La Junta general de Accionistas, constituida legalmente, representa la Sociedad y los acuerdos que se tomen por ella, con arreglo á los Estatutos, obligan á todos los accionistas.

Artículo 34^o: Para tener voz y voto en la Junta general se requiere ser propietario ó arrendatario ó representante de édes. anónimas de alguna Salina asociada.

Artículo 35^o: Los socios que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta general entregarán al Presidente antes de celebrarse la Sesión certificación de su Salina respectiva en la que conste su caracter de socio y el número de votos que le corresponden por tal concepto.

Artículo 36^o: El derecho de asistencia á la Junta general no puede delegarse sino en otro Accionista con derecho á voz y votos. - Los votos que no estén representados personalmente ó por delegación se entenderán los lleva el Consejero nombrado por sus respectivas Salinas.

Artículo 37^o: Las Juntas generales ordinarias se celebrarán, en la misma forma que la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 38^o: A la Junta general ordinaria se someterán las operaciones

de la Sociedad, cuentas y balances del ejercicio anual terminado y la distribución de beneficios.

Artículo 39.^o: Siempre que, por cualquier motivo, lo crea conveniente el Consejo de Administración, convocará a Junta general extraordinaria.

La convocatoria en este caso, se anunciará como en las ordinarias con 15 días cuando menos de anticipación al que se señale, expresándose precisamente los asuntos de que se ha de tratar.

Artículo 40.^o: El Consejo de Administración convocará también a Junta general extraordinaria cuando lo pidan por lo menos la quinta parte de las acciones, expresando el asunto que desean someter a su deliberación. Para poder celebrar la Junta general extraordinaria se requiere que estén presentes o representados los poseedores de la mitad mas una de las acciones de la Sociedad sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50.

Artículo 41.^o: Si en virtud de la primera convocatoria no se reuniera el número fijado en el art. anterior se convocará nuevamente se celebrará la Junta y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 50.

retransmision Artículo 42.^o: El Presidente del Consejo de Administración o quien haya su vez presidirá también las Juntas generales ordinarias. El Secretario del Consejo lo será también de la Junta general, o en su ausencia, un Consejero o empleado que la Junta determine.

Cada la hora señalada en la convocatoria, el Presidente abrirá la sesión que principiará por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas que concurren, con especificación de los votos de cada uno, y el acta de la sesión anterior.

Aprobada o rectificada el Acta, se leerá por el Secretario la Memoria de la Administración en que se dé cuenta de las operaciones y resultados condensados en el Balance del último ejercicio anual y de los dividendos acordados por el Consejo de Administración; y se abrirá discusión sobre el contenido de estos documentos. Se pondrá en seguida a discusión las proposiciones que el Consejo de Administración crea convenientes someter a la Junta general. Se procederá después a tratar de las proposiciones presentadas por los Accionistas.

Artículo 43.^o: Las votaciones serán públicas o secretas: públicas cuando se trate de asuntos de la Sociedad; secretas cuando se trate de personas.

Artículo 44.^o: Para que la votación forme acuerdo se necesita mayoría absoluta de votos; en caso de empate, el del Presidente es decisivo. Lo establecido en este art. se entiende sin perjuicio de lo que prescribe el art. 50 de los Estatutos para el caso de que se trate de la alteración de los mismos.

Artículo 45.º: Los acuerdos se formularán y consignarán por el Secretario a medida que vayan acordándose, leyéndose después por el mismo para que la Junta manifieste si está conforme lo escrito con lo acordado, firmando la nota dos de los concurrentes.

Artículo 46.º: Las Actas de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias irán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o del que haga sus veces y firmada por un representante individual de cada Salina, y se extenderán en un libro especial de Actas. Constará en él, solo de relación de los Accionistas asistentes y el número de votos que reunan.

Las certificaciones de las actas irán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o del que haga sus veces.

TÍTULO 8.º

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 47.º: La Sociedad se liquidará al terminar el plazo establecido para su duración si la Junta General no acordara su prórroga conforme a lo previsto en los Estatutos. También se podrá liquidar la Sociedad por decisión de la Junta General, si de resulta de las operaciones comerciales de ella se perdiera la mitad del capital social o se produjera de una manera evidente que no beneficiaba a los asociados como es su principal objeto.

Artículo 48.º: La liquidación se llevará a efecto por el Consejo de Administración que conservará la personalidad social y representación de la Sociedad para este objeto y se practicará conforme a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 49.º: Hasta que estén liquidadas las obligaciones y débitos que existan de todas clases en contra de la Sociedad no podrá hacerse ningún dividendo del haber social o menos de tener reservada una cantidad igual al importe de todas las obligaciones pendientes.

TÍTULO 9.º

Disposiciones generales.-

Artículo 50.º: Para las Juntas Generales en que se haya de tratar de la reforma de los Estatutos o del aumento de capital, se mencionarán en los objetos en la convocatoria y no podrán constituirse sin que estén pre-

sentos ó representados dos terceras partes de las acciones emitidas siendo validos sus acuerdos cuando los que las voten representen la mitad mas una de las acciones de la Sociedad.

Artículo 51^o: Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno de sus individuos se someteran forzosamente a juicio de amigos comunes que serán nombrados uno por la parte querellante otro por la Sociedad y si no hay acuerdo se nombrará un tercero por ambas partes que precisamente será socio y cuyo fallo será inapelable.

Artículo 52^o: La Sociedad respetará los contratos que tenga cada Estina hasta su terminación; asimismo tanto la Central como las demás dependencias de la Sociedad facilitarán a las Estinas Asociadas cuantas gestiones sean necesarias a sus intereses.

Artículo último.: El socio que vendiere sales sin consentimiento de la Sociedad, no ajustándose por tanto al compromiso contraído con la misma abonará o pagará como pena la multa que resulte del duplo del importe de la venta que se le probare haber realizado. - En caso de reincidencia se duplicará la multa.

.....